

Descripción de las fincas

Número de la finca	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
9-bis	D. Manuel Sillero Morales ...	Los Pechos.
12	D. Antonio Villalba Rubio	Idem.
21	D. Agustín Luque Delgado	Chaparral Alto.
24	D. ^a Purificación Padilla Jiménez	Los Almiarejos.
31	D. ^a Ana Osuna Caballero	Idem.
32	D. Agustín Luque Delgado	Idem.
44	D. ^a Dolores y don Juan Morales Delgado	Chaparral Bajo
59	D. ^a Purificación Padilla Jiménez	Cardenetas
64	D. ^a Carmen Padilla Jiménez	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se clasifica como benéfico particular docente la «Fundación P. Maspóns Camarasa», instituida en Granollers (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Granollers (Barcelona) ante el Notario don José M. Montagud Borja en 12 de octubre de 1955, el excelentísimo Ayuntamiento de Granollers, y en su representación al Alcalde de la misma localidad don Carlos Font Llopart, y don Pedro Maspóns Camarasa, instituyeron una Fundación particular de carácter benéfico y de fines culturales de la ciudad de Granollers, con la denominación de «Fundación P. Maspóns Camarasa»:

Resultando que los fundadores asignaron a la Institución las finalidades siguientes:

a) Reedificar, conservar y dignificar el antiguo edificio que fué iglesia de San Francisco y la casa contigua al mismo, sitos en la calle Antonio Espí Grau, esquina a la plaza de San Francisco de la ciudad de Granollers, y establecer en el mismo un Centro cultural en el cual hallen cobijo las actividades estrictamente culturales o artísticas de Granollers, dentro de las condiciones que determinen los Estatutos.

b) Otorgar los premios literarios, de pintura, becas, etc., que tengan establecidas el señor Maspóns Camarasa o establezca en lo futuro.

c) Las demás actividades de orden cultural que se determinen en los Estatutos o el Patronato acuerde desarrollar con sujeción a los mismos.

Resultando que los fundadores dotan a la Institución con los bienes siguientes:

a) El solar y construcciones en él existentes de la antigua Iglesia de San Francisco y casa adjunta a la misma, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Granollers, y que dicha Corporación municipal cede a la Institución.

b) La cantidad de cien mil pesetas, como aportación en numerario del excelentísimo Ayuntamiento de la citada ciudad de las que, en la fecha de formalización de la escritura fundacional, había ya desembolsado cincuenta mil pesetas, si bien ha quedado probado en el expediente que el total desembolso efectuado por el mismo ha sido de trescientas cincuenta mil pesetas.

c) La cantidad de seiscientos veinte mil pesetas, como aportación de don Pedro Maspóns y Camarasa, de las que, al extenderse la escritura fundacional, habían sido entregadas trescientas mil, constando en el expediente que sus herederos han aportado el resto.

Estas cantidades han sido destinadas a la reconstrucción del edificio fundacional, salvo trescientas mil pesetas, que, como dotación patrimonial, se hallan depositadas en el Ayuntamiento de Granollers.

d) La cuota de cien mil pesetas, que, a partir del ejercicio 1967, se compromete a aportar anualmente el Ayuntamiento, en cuya suma se hallan comprendidas las aportaciones de las entidades usuarias después enumeradas, según se hace constar en comunicación de la Junta Provincial de Beneficencia de 14 de enero de 1967;

Resultando que los fundadores determinan que acrecentarán el caudal fundacional con las cuotas que para la conservación y entretenimiento del edificio habrán de satisfacer las entidades usuarias del mismo, con arreglo a las condiciones que

establezca el Patronato, así como también cualesquiera otros bienes que, como donativo, herencia, legado subvención, etc., fueren aportados en el futuro a la Fundación previa aceptación del Patronato.

Resultando que por voluntad de los fundadores, las cantidades aportadas por los mismos habrán de ser invertidas íntegramente en la reconstrucción del edificio hoy totalmente terminada, que ha pasado a ser propiedad de la Fundación, y en habilitarlo acondicionarlo y en su caso amueblarlo para el cumplimiento del objeto de la misma:

Resultando que los fundadores determinan que la Institución habrá de albergar en la casa de su propiedad las actividades de las siguientes entidades: Escuela Municipal de Música, Asociación Cultural de Antiguos Alumnos de Segunda Enseñanza, Agrupación Excursionista de Granollers del Círculo Pilatélico y Numismático, Delegación en Granollers de la Agrupación de Pesebristas, Asociación Deportiva de Cazadores, Sociedad Antigua La Pajaril y Club de Ajedrez a más de otras entidades que lo soliciten y les sea concedido este beneficio por el Patronato siempre que tengan un carácter exclusivamente cultural y estén exentas de ánimo de lucro:

Resultando que en la escritura fundacional se establece que la Institución habrá de regirse por un Patronato, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador-Tesorero, el Administrador de la Casa Cultural San Francisco y Administrador de los premios P. Maspóns y Camarasa, el Administrador o Administradores de los demás Consejos que puedan crearse y tres Vocales.

Serán miembros natos del Patronato

a) El señor Alcalde de la ciudad de Granollers, que ostentará el cargo de Presidente.

b) Don Pedro Maspóns y Camarasa que ostentará el cargo de Vicepresidente, pudiendo ejercer su cometido por sí o por medio de la persona que designe, la cual podrá ser sustituida por el propio señor Maspóns o por sus herederos, en su caso.

c) Un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Granollers designado por la Corporación municipal que en cualquier momento podrá ser sustituido o reemplazado por otro.

Los cuatro miembros restantes serán elegidos entre personas vecinas de Granollers de arraigo en la localidad, de indiscutible prestigio social y de reconocida aceptación a la cultura y a las bellas artes. La elección se hará por periodos de diez años, sin que pueda reelegirse a los mismos componentes del Patronato para el periodo inmediato siguiente:

Resultando que en la misma escritura fundacional el Patronato fija los Estatutos a los que debe ajustarse el funcionamiento de la Obra pía, determinando las funciones de cada uno de los componentes del Patronato, periodo de duración de los cargos y forma de elección de los mismos:

Resultando que en la repetida escritura fundacional se designa el primer Patronato de la Fundación, que habrá de regir la vida de la misma hasta el mes de marzo de 1966, y que en la actualidad es el siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor Alcalde de la ciudad de Granollers en su calidad de miembro nato.

Vicepresidente: Don Pedro Canal Baliu, como representante de don Pedro Maspóns Camarasa en su calidad de miembro nato.

Vocales: El representante del Ayuntamiento de Granollers, don Juan Bertrán Viñolas; el Administrador de la Casa de Cultura don Gabriel Montagud Galán; el Administrador de premios, don Luis Arimany Nicolau, y como personas de arraigo en la localidad, don Pedro Font Padró, don José Alguero Baeza, don Feliciano Maresma Bosch y don Francisco Estebanell Fontserá.

El Administrador de la Casa de Cultura San Francisco y el Administrador de los premios P. Maspóns y Camarasa serán miembros natos:

Resultando que, publicados los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Barcelona, concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna:

Resultando que se han acompañado los documentos que exige la Instrucción de 24 de julio de 1913 y se han cumplido los requisitos que establece la misma disposición:

Resultando que en la escritura fundacional los instituidores no dispensan al Patronato de la obligación de presentar presupuesto ni rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que por tratarse de una masa de bienes adscrita permanentemente y de forma gratuita a la satisfacción de un fin de tipo cultural y artístico, la Institución creada por el excelentísimo Ayuntamiento de Granollers y don Pedro Maspóns Camarasa constituye una Fundación particular benéfico-docente, debiendo ser clasificada como tal.

Considerando que pueden ser aprobados los Estatutos redactados por los Fundadores y que se consignan en la escritura de constitución, ya que en ellos no se contiene nada que se oponga a la moral y a las Leyes y regulan el funcionamiento de la Institución, previendo sus posibles incidencias y regulando su funcionamiento:

Considerando que por no haberse dispensado al Patronato de la Institución de que se viene hablando de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, debe imponerse esta obligación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico particular docente la Obra pía instituida en Granollers (Barcelona) por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad y por don Pedro Maspons Camarasa con la denominación de «Fundación P. Maspons Camarasa».

2.º Reconocer como patronos de la Institución a las personas y representaciones designadas, de acuerdo con la escritura fundacional.

3.º Aprobar los Estatutos contenidos en el citado documento constitutivo y la finalidad de orden cultural y artístico señalada por los fundadores.

4.º Hacer saber al Patronato la obligación en que se encuentra de presentar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado.

5.º Que de la resolución que recaiga se den los correspondientes traslados y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Torregaray Gurruchaga y otras Maestras nacionales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6148, interpuesto por doña Francisca Torregaray Gurruchaga y otras Maestras nacionales contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de junio de 1967, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de 18 de mayo de 1968, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Francisca Torregaray Gurruchaga, doña María Mercedes Dorronsoro Uranga, doña María Luisa Arrillaga, doña María Luisa Arribabalaga Dorronsoro, doña Victoriana Igarzábal Aguirre, doña Ana Arruabarrena Eizaguirre, doña Jesús Belén Ezcurdia Eloia y doña Delfina Pérez Ganzarain contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de junio de 1967, por la que se desestimó recurso de reposición contra Resolución del Director general de Enseñanza Primaria de 23 de febrero de 1967, que denegó petición de reconocimiento de los servicios prestados por las recurrentes como Maestras de barriada a los efectos de concurso de traslado; cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que el referido fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se transforman en de régimen general de provisión las Escuelas del Consejo «Velasco Alonso», de Torreblanca (Sevilla).

Ilmo. Sr.: El Consejo Escolar Primario «Velasco Alonso», de Barriada Nueva de Torreblanca, solicita la transformación de las Escuelas nacionales sometidas al mismo, permitiendo que las Escuelas continúen funcionando en los mismos locales, quedando exento de las obligaciones contraídas.

En su consecuencia y visto el informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Suprimir el Consejo Escolar Primario «Velasco Alonso», de Barriada Nueva de Torreblanca, del término municipal de Sevilla (capital).

2.º Transformar en Escuela de provisión ordinaria la Graduada de dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas) de barriada de Torrenueva, del término municipal de Sevilla (capital), la que continuará funcionando en los mismos locales que se ceden.

3.º Los Maestros nacionales que regentan la Escuela Graduada del Consejo Escolar Primario que se transforma en provisión ordinaria continuarán en sus destinos, pero sin adqui-

rir la condición de propietarios de régimen ordinario en la localidad, salvo los que las hubiesen obtenido.

4.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 11 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) en cuanto a la creación de Escuela Graduada en Torreblanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de mayo de 1968 por la que se dispone el plan de estudios del periodo de licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid para el curso 1968-69

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 20 de mayo de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro correspondiente a «Especialidad de Archivos» cuarta línea del quinto curso, donde dice: «Archivonomía», debe decir: «Archivonomía».

En el párrafo que figura al pie del mencionado cuadro, tercera línea, donde dice: «... con asistencia mínima de una hora...», debe decir: «... con asistencia mínima diaria de una hora...»

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 1968 sobre cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entablado por don Miguel Falcón Suárez Catedrático de la Escuela de Comercio de Las Palmas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 19 de junio de 1968, página 8945, primera columna, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, líneas sexta y séptima, donde dice: «de la Dirección General de Enseñanza Profesional de 30 de junio...», debe decir: «de la Dirección General de Enseñanza Profesional de 30 de julio...»

En el mismo párrafo, líneas octava y novena, donde dice: «... se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1968...», debe decir: «... se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1968...»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Poste número 5, derivación «Albareda», en término municipal de Vilanova del Camí.

Final de la misma: E. T. «Tomás», junto a carretera de Igualada a Vilanova del Camí.

Término municipal a que afecta: Igualada.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,399.

Conductor: De cobre, con 35 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hierro.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto: